

REPUBLICA DE COLOMBIA

MENOR



Volver

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 14-33 Piso 19
Bogotá D. C

Piso 22

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

MENOR

Sociedad FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO:

CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

NUMERO DE RADICACIÓN: 1100140030552017-0802-00

CUADERNO: 1

2017 - 0802

M
20101
opc

055-2017-00802-00- J. 01 C.M.E.S



11001400305520170080200

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra **CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **133821** por valor de **\$28.000.000** de capital prestado de fecha **29 de noviembre de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
NOTARIA
del circuito b

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

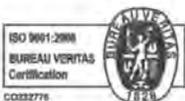
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co





NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS,

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA

BOGOTÁ, D.C.

09 AGO 2017

Comparecencia(eron)

Loz Adriana
para Robayo

Quien(es) exhibio(eron) (s) (s) C.D.

52,900.34

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) que el contenido del mismo es cierto

En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió huella dactilar

Adriana Robayo





2

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO **NOTARIA TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:
Interesado
 Fue presentado personalmente por:
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE
 Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTÁ D.C.
 y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.
 Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma

Bogotá D.C. 16/08/2017 10:28:20 a.m.

Huella Dactilar

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA

HXIFYHA060CRCOBF



www.notariainlinea.com



DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO

[Handwritten signature]

NOTARIO (a) Trece Encargado (a) del círculo de Bogotá según resolución no. 8561 del 11 de 08 de 2017 (ART. 2.2.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069 del 26 mayo de 2015).



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagaré: 133821
Crédito: 133821
Vi. Pagaré: \$ 28.000.000
56075

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 133821 ✓ Por: \$28.000.000 DE CAPITAL ✓

Yo (nosotros), CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$28.000.000) VENTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 28 FEB 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$849.703) OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$28.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$48.096). Financiación total en 60 meses (\$20.096.433). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,077542% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 29 de noviembre de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

C.C.: 79996555

Dirección: Cl 730 sur # 77K 46

Teléfono: 310434954



ORIGINAL

2 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, JEISSON MONTOYA ZARATE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80229218 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970; la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	DNM768	COLOR	NARANJA SUPERNOVA
MODELO	2016	CILINDRAJE	MT 1400CC 4P SA
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	LCU153410162
CLASE	AUTOMOVIL.	LÍNEA	SAIL LS
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9GASA58M4GB049396	CHASIS	9GASA58M4GB049396
SERIE	9GASA58M4GB049396		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de procedencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 73B SUR N 77K 46 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s)

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor.			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	32.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	32.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	32.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso existiera resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

5

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 29 días del mes de noviembre del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO



FINANZAUTO S.A.
 NIT 860028607-9
 JEISSON MONTOYA ZARATE
 C.C.:80229218 de BOGOTÁ
 DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
 TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)




CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA
 C.C.: 79996555
 Dirección: CL 73B SUR N 77K 46
 Teléfono: 7792336

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013319548

PLACA DNM768	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SAIL	MODELO 2016
CILINDRADA CC 1.399	COLOR NARANJA SUPERNOVA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR LCU*153410162*	REG N	VIN 9GASA58M4GB049396	
NÚMERO DE SERIE 9GASA58M4GB049396	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GASA58M4GB049396	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SANDOVAL HERRERA CARLOS ANDRES			IDENTIFICACIÓN C.C. 79996555

CI

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

032016000252114

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA

25/01/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.

25/01/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

BLINDAJE

POTENCIA HP

102

I/E FECHA IMPORT.

24/02/2016

PUERTAS

4



LT06000342958



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539296405A16C

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:32

R053929640

PAGINA: 1 de 6

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539296405A16C

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:32

R053929640

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACION DE CREDITOS PARA: A) LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACION O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICION DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHICULO DE INVERSION QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CONTRATAR CREDITOS PARA SI; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARIA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECIFICAS DE CREDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725

TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539296405A16C

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:32

R053929640 PAGINA: 3 de 6

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA! CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539296405A16C

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:32

R053929640

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
 MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : AV 19 NO. 122-81
 TELEFONO : 2146889
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO



INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539296405A16C

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:32

R053929640

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Certificado de tradición

Nro. CT460065354

El vehículo de placas DNM768 tiene las siguientes características:

Placa:	DNM768	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	NARANJA SUPERNOVA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*153410162*
Serie:	9GASA58M4GB049396	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA58M4GB049396	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA58M4GB049396	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000252114 del 24/02/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: DNM768



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT460065354

Dado en Bogotá, 27 de julio de 2017 a las 10:23:39

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**, ASEGURADO:

SANDOVAL HERRERA CARLOS ANDRES

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA	\$ 48.096.433
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 48.096.433

VIGENCIA

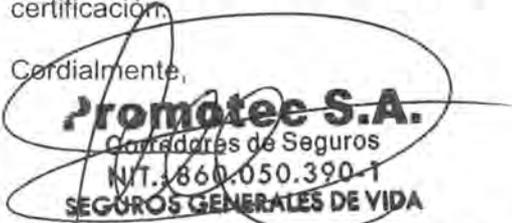
Desde el 30 de enero de 2017, hasta 28 de enero de 2022, causandose una prima mensual de \$ 48.096

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 28 de febrero de 2017, al 28 de julio de 2017 la suma de \$ 288576

Se expide en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,



LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
 Tel. 7499000 Ext. 324
 Av. Américas No. 50 – 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
 Bogotá D .C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
 Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
 B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
 Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126
 Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico: 20170131000073800 Fecha de Inscripción: 31/01/2017 6:31 p. m. Fecha de inscripción inicial: 31/01/2017 6:31:58 p. m.

DEUDOR Y GARANTIZADO

Deudor o garante

Apellido, Nombre y Nombre	CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA	Deudor
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Cédula
Número de Identificación	79996533	Cédula Electrónica
Dígito de Verificación		Dígito
Ciudad	BOGOTA	MASCULINO
Dirección		Tamaño de la empresa
		Sea para uso

Sectores: **K Actividades financieras y de seguros.**

ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Acreditador

Apellido, Nombre y Nombre	FINANZAFITO S.A.	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	800028601	Código
Dígito de Verificación	9	Cédula Electrónica 1
Ciudad	BOGOTA	Cédula Electrónica 2
Porcentaje de participación	0.00%	

BENEFICIARIOS GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción
Tipo de Bien
No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes

Tipo de Bien	Veículo	
Marca	CHEVROLET	Número de Serial: 9GASAS8H4G8049306
Modelo	CHEVROLET	
Año Correspondiente al Modelo	2016	Placa: D984768
Dígito de Verificación		Dígito
Ciudad	BOGOTA	MASCULINO
Dirección		Tamaño de la empresa
		Sea para uso

Sectores: **K Actividades financieras y de seguros.**

ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Acreditador

Apellido, Nombre y Nombre	FINANZAFITO S.A.	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	800028601	Código
Dígito de Verificación	9	Cédula Electrónica 1
Ciudad	BOGOTA	Cédula Electrónica 2
Porcentaje de participación	0.00%	

BENEFICIARIOS GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción
Tipo de Bien
No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes

Tipo de Bien	Veículo	
Marca	CHEVROLET	Número de Serial: 9GASAS8H4G8049306
Modelo	CHEVROLET	
Año Correspondiente al Modelo	2016	Placa: D984768
Descripción del Bien	AUTOMOVIL, NARANJA SUPERNOVA, SAIL, SEDAN, PARTICULAR.	

INFORMACIÓN GENERAL

Porcentaje de Adquisición	No
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria
Fecha Realización	30/01/2017 11:59:59 p. m. Datos de Referencia (OPCIONAL)
Monto Plazo de la obligación garantizada	\$50.982.193,00 Tipo de Moneda: Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.	
Garantía Inscrita en un Registro Especial	

Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa)	Acción
1 Formulario Registral de Inscripción Inicial	30/01/2017 11:59:59	

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 50-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 50-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA, mayor de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C., identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 79.996.555.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$28.000.000,00 por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL LS, MODELO 2016, COLOR NARANJA SUPERNOVA, MOTOR No. LCU153410162, CHASIS No. 9GASA58M4GB049396, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS DNM - 768.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 28 de cada mes, cada una por valor de \$849.703,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 26.53% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 28 de FEBRERO de 2017 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 28 DE FEBRERO 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$48.096,00.
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de SANDOVAL HERRERA CARLOS ANDRES por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$26.420.606,01 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 28 DE JULIO DE 2017.
 - b) Por los intereses/moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$26.420.606,01 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 28 DE JULIO 2017 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$1.579.393,99 correspondiente a SEIS (6) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 28 DE FEBRERO 2017 al 28 DE JULIO 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
 - d) Por la suma de \$3.230.249,39 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 28 DE FEBRERO 2017 al 28 DE JULIO 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Intereses	Total
28-02-17	265.687,23	535.920,00	48.096,00
28-03-17	252.818,54	548.788,69	48.096,00
28-04-17	257.473,65	544.133,58	48.096,00
28-05-17	262.571,62	539.035,61	48.096,00
28-06-17	267.770,55	533.836,68	48.096,00
28-07-17	273.072,40	528.534,83	48.096,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$288.576,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 DE FEBRERO 2017 al 28 DE JULIO 2017, a razón de \$48.096,00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 28 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$48.096,00 mensuales a partir de 28 DE AGOSTO 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$28.000.000,00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas DNM - 768.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas DNM - 768.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa DNM – 768.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de 33'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. y/o el REPRESENTANTE LEGAL en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

El demandado: SANDOVAL HERRERA CARLOS ANDRES EN LA CALLE 73 B SUR N 77 K 46 BARRIO BOSA CARBONEL EN BOGOTA.

Dirección electrónica del demandado SANDOVAL HERRERA CARLOS ANDRES:
cash.andriu32@hotmail.com



AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor **HENRY OBDULIO VELA ZAMORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

055

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

93295

SECUENCIA: 93295

FECHA DE REPARTO: 18/08/2017 12:32:22p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
79332233

FINANZA AUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE Y CD

RL RTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

lcarreñ

REPARTO HMM02
lcarreñ

v. 2.0

MFTS

Luz Ivary Carreño Rueda

2A

República de Colombia



Ran
Juzgado 55 Civil
Carrera 101
Bo
Jicial
Municipal de Bogotá
- 15 Piso 19
P.C.

RADICADO HOY

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER

✓

PAGARE

✓

CHEQUE

CONTRATO

FACTURA

ESCRITURA

ARCHIVO

✓

LETRA

TASA DE INTERES

CERTIFICADO DE TRADICION

DEMANDA

✓

MEDIDAS CAUTELARES

✓

TRASLADOS

✓

CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO

CERTIFICADO SUPERBANCARIA

CUOTAS DE ADMINISTRACION

OTROS

OBSERVACIONES

RADICADO

1100140

2017-0802

AL DESPACHO HOY

CARLOS B

MALEANO SALCEDO
ario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Diez (10) de Octubre de Dos mil Diecisiete (2017).

Proceso No 11001400305520170080200

EJECUTIVO SINGULAR

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y Ss. del C.G.P., el suscrito funcionario, **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA, en favor de **FINANZAUTO S.A** en contra de **SANDOVAL HERRERA CARLOS ANDRES** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$26.420.606,01 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré base de la presente acción, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de julio de 2017, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2. \$1.579.393,99 pesos m/cte., (acumulación de pretensiones) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas correspondientes al meses de febrero a julio de 2017, contenida en el título valor allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada cuota, liquidados siempre y cuando no supere las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.- \$3.230.249,39 pesos m/cte., (acumulación de pretensiones) por concepto del intereses corrientes o de plazo generados sobre las cuotas vencidas y no pagadas de febrero a julio de 2017, liquidados siempre y cuando no supere las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.- \$288.576,00 pesos m/cte., (acumulación de pretensiones) por concepto de primas de seguro de vida causados en el periodo de febrero a julio de 2017, el cual fue cancelado por Finanzauto Factoring S.A. a través de PROMOTEC S.A., más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la cuota de prima de seguro, liquidados siempre y cuando no supere las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.-Por las cuotas de seguro de vida, que se causen por cada uno de los demandados mes a mes con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, es decir a partir del 28 de agosto de 2017, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de prima de seguro, liquidados siempre y cuando no supere las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6- Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 107 de fecha 11 OCT 2017 fue notificado el auto
Firmado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Eht

25/10/2017

Documento sin título

26



ltd express
entiendo al mundo

LTD EXPRL 900014549-7 Reg. Postal 0256 CIR
10 NO 15 - 39 sur 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3669968

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-25 17:02:57		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 0802		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA		DIRECCIÓN CALLE 73 B SUR NO 77 K - 46 BARRIO BOSA CARBONEL			CÓDIGO POSTAL 133821		NUM. OBLIGACIÓN 133821				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 340		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO. NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA 25 10 17 A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

CASA 3 PISOS

TABLETA

PUEBLOS CAFES



27

CERTIFICADO No: 510115569

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 0802

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 26 DE OCTUBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 73 B SUR NO 77 K - 46 BARRIO BOSA CARBONEL DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 27 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Con firme
ltd express
NIT : 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15- 39 OF 1011-Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3669968**

REMITENTE

78

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-25 17:02:57		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 0802		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO CARLOS ANDRÉS SANDOVAL HERRERA			DIRECCIÓN CALLE 73 B SUR NO 77 K - 46 BARRIO BOSA CARBONEL			CÓDIGO POSTAL 133821		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]						
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA
Dirección: CALLE 73 B SUR N 77 K 46
Barrio: BOSA CARBONEL
Ciudad: BOGOTA D.C

Fecha: 20/10/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2017/0802	EJECUTIVO MIXTA DE MENOR CUANTIA	DD	MM	AAAA
		10	10	2017

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10_ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

35848 28-NOV-17 9:02

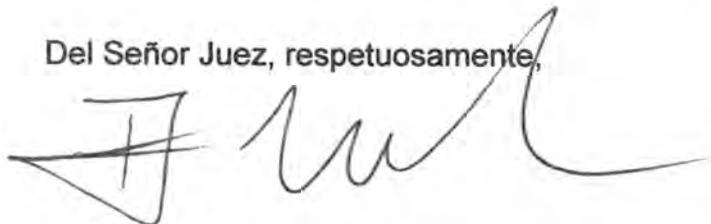
030
Jfl

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA
PROCESO No 2017 - 0802

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tenga en cuenta la dirección: CARRERA 45 No. 194 – 75 en VENTAS Y SERVICIOS S.A en BOGOTA D.C , para notificar al demandado CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA por vinculación como ejecutivo junior T.C.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION ", tal como consta en el certificado de guías No.510115569 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 35

REPÚBLICA COLOMBIANA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL PÚBLICO
 CONCEJO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

XI. DESPACHO DEL JUEZ INFORMANDO:

Hubo en Tiempo Si NO Allego Copias Si NO

2. No se dio cumplimiento al anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado (el término de reposición)

5. Venció el término de traslado anterior (a(s) parte(s) se Pronunciaron en tiempo Si NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados(A) no compareció publicaciones en tiempo Si NO

8. Dado cumplimiento al sí o no anterior

9. Se presentó la anterior solución para resolver

10. Otras

Bogotá, D.C. 22 NOV. 2017

[Firma]

29/11/2017

Documento sin título

31



Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014540-# Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3676395

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-22 15:23:22		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADIADO 2017 - 0802		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA				DIRECCIÓN CRA 45 NO 194 - 75 VENTAS Y SERVICIOS SA			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 133821	
°SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MARCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y		
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA MIN TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE ANCOR

PRUEBA DE ENTREGA

32



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510122123

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 0802

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 45 NO 194 - 75 VENTAS Y SERVICIOS SA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia coleccionada.

Se expide el presente certificado el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

F.25-35

ltd express
 usando al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842619 Lic.MIN COMUNICACIONI 3 N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 2 2 1 2 3 *

**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3676395**

83
 REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-22 15:23:22		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 0802		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA			DIRECCIÓN CRA 45 NO 194 - 75 VENTAS Y SERVICIOS SA			CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN 133821		
SERVICIO MS.I	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.395	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL RÉMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]					
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA 48 M A		HORA		MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CRG



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Fecha: 17/11/2017

Nombre: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA
Dirección: CARRERA 45 No. 194 – 75
VENTAS Y SERVICIOS S.A
Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2017/0802	EJECUTIVO MIXTA DE MENOR CUANTIA	DD	MM	AAAA
		10	10	2017

Demandante

Demandada

FINANZAUTO S.A.

CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

Abogado

JUZG 55 CIVIL M. PAL

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

35765 11-DEC-17 15:18

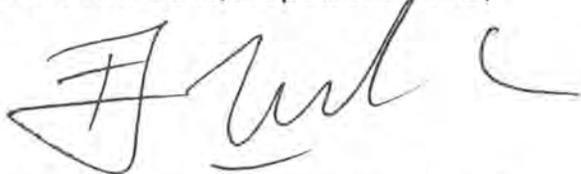
35765 11-DEC-17 15:18

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CARLOS ANDRES SANDOVAL
HERRERA
PROCESO No 2017 - 0802

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tenga en cuenta la dirección: AVENIDA CARRERA 68 No. 10 - 53 Banco de Occidente Barrio PUENTE ARANDA en BOGOTÁ D.C , para notificar al demandado CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: "LA DIRECCION NO EXISTE", tal como consta en el certificado de guías No.510122123 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ

T.P. 48.642

FZS - 35

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL
 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Hecho de Fianza SI No Arriba Copias SI No

2. No se dio cumplimiento al auto previo
3. La prolijección de los autos se hizo en el día
4. Venció el término de comparecencia de las partes en oposición
5. Venció el término de comparecencia de las partes se pronunciaron los autos No
6. Venció el término de comparecencia
7. El término de emplazamiento venció el día en las partes (A) no compareció publicaciones en el día No
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la solicitud solicitada para rescindir
10. Otros

Bogotá, D.C. _____ ENE 2013
Muñoz

11.12.2017

Documento sin titulo

ltd express
uniendo al mundo

LTD S NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NL J OF 10:9 Corf.Pas 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2642519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3681144**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-11 16:23:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 0802		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR QUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA		DIRECCIÓN AVDA CRA 68 NO 10 - 53 BANCO OCCIDENTE BARRIO PUENTE ARANDA		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 133821			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER LISTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE PROHIBIDO DESCONOCIDO		NOMBRE Y C.C.I Pablo Bogota			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		ORA		TELÉFONO	

PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO No: 510126940

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 0802

LTD EXPRESS CERTIFICA

caj

Que el día 18 DE DICIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: AVDA CRA 68 NO 10 - 53 BANCO OCCIDENTE BARRIO PUENTE ARANDA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO LABORA(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 19 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
Cordoba
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LID EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027 -
 del 30 de Nov de 2011 www.lidexpress.net /



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3681144**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-11 16:23:00*		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN U		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 0802		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA		ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA			DIRECCIÓN AVDA CRA 68 NO 10 - 53 BANCO OCCIDENTE BARRIO PUENTE ARANDA.				CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 13381		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1000		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALC 950
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN				E Y C.C.			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CRG



39

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA
Dirección: AVENIDA CARRERA 68 No. 10 – 53
BANCO DE OCCIDENTE
Barrio: PUENTE ARANDA
Ciudad: BOGOTA D.C

Fecha: 07/12/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		DD	MM	AAAA
2017/0802	EJECUTIVO MIXTA DE MENOR CUANTIA	10	10	2017

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10_ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

PROCESO No 2017/0802

JUZG 55 CIVIL M. PAL

39112 6-APR-18 15:07

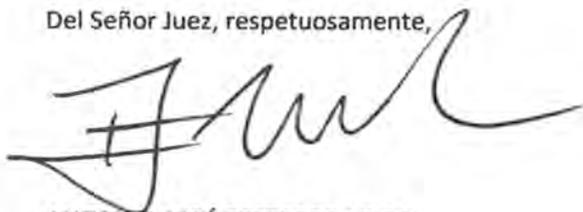
40

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia atentamente me permito solicitar al despacho se ordene el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA, de conformidad con el artículo 108 del CGP, teniendo en cuenta que la notificación personal por correo certificado nuevamente fue devuelta con la anotación: "La Persona a notificar no labor y tampoco la conocen en esta dirección".

Se anexa certificación expedida por la empresa de correo ITD EXPRESS, cotejada con fecha de cotejo 11 de Diciembre 2017 y recibo con número de guía No.510126940.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco otra dirección de trabajo o domicilio en donde pueda notificar al demandado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 35

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL SEÑORADO DEL SR. JIMÉ PEREZ MANDO:

Se susana el Tiempo Si NO Alega Culpas Si NO

1. No satisfecho con el resultado de la actuación

2. La providencia de la actuación es equivocada

3. Vendió el inmueble de objeto del proceso de reposición

4. Vendió el terreno de (trámite anterior) parte(s) se
 Financió(aron) en tiempo Si NO

5. Vendió el terreno por escrito

6. En término de emplazamiento Vendió el (los) inmueble(s) (a)

7. no compareció publicaciones en tiempo Si NO

8. Dando cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. **25 ABR. 2010**
 Secretaria

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

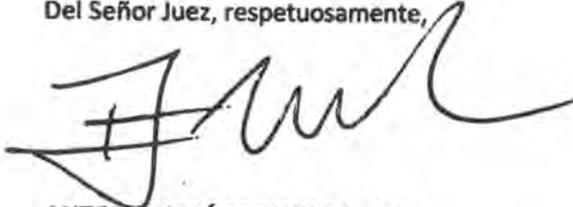
PROCESO No 2017/0802

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad mandante en el proceso de la referencia atentamente me permito solicitar al despacho se ordene el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA, de conformidad con el artículo 108 del CGP, teniendo en cuenta que la notificación personal por correo certificado nuevamente fue devuelta con la anotación: "La Persona a notificar no labor y tampoco la conocen en esta dirección".

Se anexa certificación expedida por la empresa de correo ITD EXPRESS, cotejada con fecha de cotejo 11 de Diciembre 2017 y recibo con número de guía No.510126940.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco otra dirección de trabajo o domicilio en donde pueda notificar al demandado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 35

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

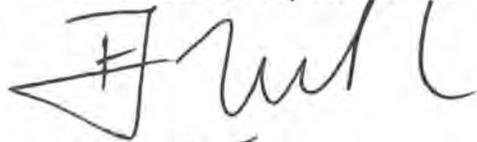
REF.: FINANZAUTO S.A, contra CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

PROCESO No 2017/0802

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se resuelva el memorial radicado de fecha 06 Abril de 2018 y se ordene el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA.

Anexo copia del memorial anteriormente mencionado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 35

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESFACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo SI NO Llegó Copias SI NO

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se
 Pronunció(aron) en tiempo SI NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento venció el (los) emplazados(A)
 no comparció publico(mente) en tiempo SI NO

8. Dando cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior providencia para resolver

10. Otras

Bogotá, D.C. *[Firma]*
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Handwritten mark

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de Junio de Dos mil Dieciocho (2018).

Proceso No 11001400305520170080200

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento, la parte actora sírvase realizar la diligencia de notificación al demandado en la dirección electrónica descrita en el acápite de notificaciones de la demanda (fl.22).

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Por anotación en estado No. 1053 de fecha
25 JUL 2018 fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Eht

Rocio Fernandez

De: Rocio Fernandez <restrepo.asistente@gmail.com>
Enviado el: lunes, 9 de julio de 2018 5:11 p. m.
Para: cash.andriu32@hotmail.com
Asunto: FINANZAUTO S.A VS CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA NOTIFICACIÓN
PERSONAL ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
Datos adjuntos: 291.jpeg

Handwritten mark

T





JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA
Dirección Electrónica: cash.andriu32@hotmail.com

Fecha: 09/07/2018

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2017/0802	EJECUTIVO MIXTA DE MENOR CUANTIA	DD	MM	AAAA
		10	10	2017

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandada
CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

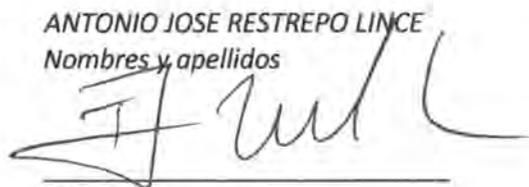
Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos



Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CARLOS ANDRES SANDOVAL
HERRERA

JUZG 55 CIVIL M. PA

43269 18 JUL 18 14:02

26

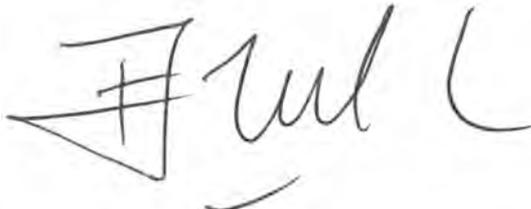
PROCESO No 2017/0802

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho que se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que allego la constancia de envío por correo electrónico de la notificación personal art 291 C.G.P del demandado CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA a la dirección electrónica cash.andriu32@hotmail.com, la cual no fue leída por el demandado.

Lo anterior acatando el auto de fecha 27 de Junio de 2018.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 35

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL DESTACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subió en Tiempo SI NO Más Copias SI NO

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

5. Venció el término de traslado anterior (auto) se
 Pronunció (auto) de Juicio SI NO

6. Venció el término de traslado

7. El término de traslado (auto) no compareció por el demandado

8. Dando Cumplido al auto anterior

9. Se presentó la demanda para resolver

10. Otros

21 JUL. 2018
 Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de Septiembre de Dos mil Dieciocho (2018).

Proceso No. 11001400305520170080200

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede al tenor del artículo 108 del CGP, este Despacho,

DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la parte demandada **CARLOS ANDRÉS SANDOVAL HERRERA**.

En los términos del artículo arriba citado por el interesado inclúyase el nombre del demandado emplazado, con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico **EL ESPECTADOR, EL SIGLO** o **EL TIEMPO** o cualquier día en la emisora **TODELAR, RCN** o **CARACOL** conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
25 SET 2018

Por anotación en estado No. _____ de fecha anterior. _____ fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Yarinela Martínez Hernández
C.C 57.408.832

Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 9398 Cels: 313 261 47 42
312 327 75 48 - 320 301 44 98 321 469 00 85
yamar_74@hotmail.com

40

BOGOTÁ D.C.

VALOR \$

10 de septiembre del 2018

80.000

RECIBO

323

RECIBO DE:

FINANZAUTO DK. ANTONIO JOSE RESTREPO CIUDAD C.C.

LA SUMA DE:

OCHENTA MIL PESOS MOENDA CTE

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZA CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

PEHA D EPUB. EL 16 de sept. 2018
OBLGIAICON 133821

OFICINA RECEPTORA

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

PRENSA

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

Table with multiple columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE. Contains numerous legal notices.

EL ESPECTADOR
Carrera 10 # 15 - 39 Of. 203
Teléfono: 243 93 98

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

EL NEGOCIO DE LA SEMANA

LOS PROTAGONISTAS

Walmart

Gigante del retail en Estados Unidos.

Cornershop

Aplicación chilena que permite pedir domicilios.

LA OPERACIÓN

225

millones de dólares fue el monto que pagó Walmart por el 100 % de las acciones de Cornershop.



La corporación espera seguir expandiendo sus servicios fuera de Chile y México. / AFP

EL TRASFONDO

Walmart compró en su totalidad la plataforma chilena Cornershop, con el fin de fortalecer su presencia en el comercio digital. La aplicación, que fue creada en 2015 por los chilenos Daniel Undurraga y Juan Pablo Cuevas, y el sueco Oskar Hjertsonsson, permite realizar compras a pedido en supermercados, farmacias y tiendas especializadas.

El Salmón Opinión

Universidad pila y Ser Pilo

MARC HOFSTETTER



La ministra de Educación anunció el fin de Ser Pilo Paga (SPP), una beca que permite a los 10.000 mejores bachilleres de bajos recursos estudiar en universidades nacionales de alta calidad.

Los críticos resaltan que SPP destina muchos recursos a sólo el 2 % de los egresados anuales de educación media. Sus defensores argumentan que eso corresponde a la tercera parte de los estudiantes que ingresan a instituciones de educación superior de ca-

lidad y agregan que, antes de SPP, un estudiante sobresaliente de estrato 1 tenía una probabilidad de sólo 16 % de acceder a esas instituciones. La cifra saltó a 50 % con SPP.

A los críticos tampoco les gusta que SPP incluya a la universidad privada. Suelen citar que un semestre en la más cara cuesta hasta \$26 millones, mientras en algunas públicas apenas supera el millón. Cabe recordar que las privadas no viven de esas becas: sin SPP recibirían a otros 10.000 estudiantes cuyos padres sí pueden pagar las matrículas. Además, el gasto por matrícula de SPP fue de \$6 millones por estudiante en universidades públicas y \$7 millones en las privadas. Po-

dría argumentarse que, por pequeña que sea la diferencia, no tiene sentido pagarle al sector privado algo que el público puede hacer igual de bien y más barato. Sin embargo, de un lado, las universidades públicas de alta calidad no tienen capacidad para absorber 10.000 estudiantes adicionales al año, y, por otro lado, que los pilos escogieran mayoritariamente universidades privadas envía una señal sobre la calidad percibida. Algunas métricas les dan la razón: los egresados de universidades privadas de alta calidad reciben salarios superiores a sus pares de universidades públicas.

Los logros de SPP no se alcanzarán con políticas enfocadas sólo en subsidios a la oferta, es decir, financiación de universidades públicas, pero al mismo

tiempo se requieren más recursos para éstas. ¿Cómo balancear los objetivos?

Como lo ha reclamado la rectora de la Universidad Nacional, la financiación estatal de la universidad pública debe depender de criterios de calidad y no sólo de cobertura. Además, la universidad pública necesita una estrategia de financiamiento propia, que reduzca la dependencia de las transferencias estatales (debe buscar más becas de investigación y donaciones, usando, por ejemplo, su enorme base de egresados, como lo hacen las mejores universidades del mundo). Una parte de las transferencias estatales podría premiar a las instituciones que hayan hecho mejor trabajo en la consecución de recursos propios. Finalmente,

que el 80 % de los pilos no haya escogido instituciones públicas debería generar una profunda reflexión sobre los programas que ofrecen, la (im) pertinencia de sus exámenes de admisión y sus estrategias para atraer a los mejores profesores.

El límite de cupos de SPP, que ahora está en 10.000, se puede ajustar. También puede exigírseles a las universidades un descuento en la matrícula para SPP y pactar con los estudiantes beneficiarios la devolución de una porción de su beca una vez graduados, en un esquema que funciona con éxito en programas como Colfuturo.

Una estrategia integral debe promocionar tanto a universidades pilas como a estudiantes pilos.

@mahofste



Agradecemos a todo el talento que a través de nuestros programas se une al sueño de construir una Bogotá-Región Creativa:



Tus sueños son nuestra empresa

Ofrecemos un portafolio de servicios especializados para las Industrias Creativas, Culturales y de Comunicación Gráfica.

Síguenos en y haz parte de esta celebración ccb.org.co/140

#140AñosConBogotá

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

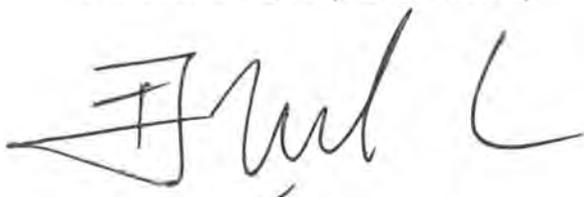
PROCESO No. 2017 - 0802

55 CIVIL M. PAL
SF
25-SEP-2018 11:30

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente anexo al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha DOMINGO 16 DE Septiembre de 2018, y la copia del recibo No. 323 en el cual consta el pago de la publicación EMPLAZAMIENTO correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 35

5

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos Tutoriales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400305520170080200

Es Comisorio/Descongestión

Instancia Año

Departamento Ciudad

Corporación Especialidad

Despacho Distrito/Circuito

Tipo Ley

Juez/Magistrado

Número Consecutivo Número Interpuestos

Tipo Proceso Clase Proceso

SubClase Proceso Fecha Presentación

Es Privado Está Bloqueado

Cuantia Del Proceso Monto

Valor Pretensiones Valor Condena En Pesos

Observación

Maneja Predio

Providencia Fecha Providencia

Tipo Decisión Fecha Finalización

Observación Finalización

Está Archivado Está Vigente

Está Retirado

Está

52

Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600286019	Finanzauto S.a	ANTONIO JC
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE	79332233	Antonio Jose Résrep	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
 Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96
 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 25/Ene./2019
 10:58:45 A. M..

1.0.1.0

PASA AL DESPACHO PARA:

Abrió el Terminio
Emplazatorio.

FECHA: 05 MAR. 2019 SECRETARIA: _____

52
53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Once (11) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019).

Proceso No. 11001400305520170080200

Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de la parte demandada **CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA**, sin que compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial a notificarse del auto de mandamiento de pago de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., se designa como curador ad-litem al(a) abogado(a) **CESAR IVAN LOPEZ CORTES** portador (a) de la T.P. No. 108.521 del C.S. de la J., e identificado(a) con cedula de ciudadanía 11.188.717, para que lo represente en el juicio.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a la Av. Jiménez No 9-14 oficina 607 teléfonos 3426099 y 3223248966 correo electrónico cesarlopezabogado13@gmail.com o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley. Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00 pesos m/cte., que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ().

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por notificación en estado No. 034 de fecha 12 MAR 2019 fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SANGAR
Secretaria

Ente

Handwritten initials and number '54' in the top right corner.

NÖTIFICACION CURADOR

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

vie 29/03/2019 16:21

Para cesarlopezabogado13@gmail.com <cesarlopezabogado13@gmail.com>;

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL 055
CARRERA 10 # 14-13 PISO 19
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL**

DOCTOR (A).
**CESAR IVAN LOPEZ CORTES
AV JIMENEZ # 9-14 OF. 607
Bogotá D.C.**

TELEGRAMA # _____

EXECUTIVO No. 110014003055-2017-00802-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: CARLOPS ANDRÉS SANDOVAL HERRERA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE 2019, EL CUAL ORDENA COMUNICARLE, QUE HA SIDO NOMBRADO COMO **CURADOR AD-LITEM**, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FIN DE QUE TOME POSESIÓN DEL CARGO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
SECRETARIA

Rama Judicial



Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 # 14-33 piso 19

Bogotá D.C.

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO: 2017-802
PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Bogotá D.C., ocho (08) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019) debidamente autorizada por la secretaria del despacho notifiqué personalmente al Dr. (a) César Ivan Lopez Cortes identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 11.188.717 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108521 del C.S.J., en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado Carlos Andrés Samalva Henao del auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017) y del auto que lo corrige y/o adiciona de fecha _____ el cual se lee en su integridad y se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de **DIEZ (10) días** para contestar la demanda y/o proponer las excepciones que estime pertinentes.

El auto que lo designa data del 11 de marzo del 2019 obra a folio ().

Nota: en caso de haber recibido con anterioridad a esta notificación el Aviso que trata el Art. 292 del C.G.P., la presente notificación no tendrá efectos jurídicos.

Quien enterado firma como aparece.

EL NOTIFICADO

C.C. No. 11.188.717

T.P. No. 108521

TELÉFONO: 301 499 8842

DIRECCIÓN: Av Jimenez # 9-14 of 607

QUIEN NOTIFICA,

Señor(a)
Juez(a) 55 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 55 CIVIL MPAL

03403 10 APR '19 12:36

REF. EXPEDIENTE: 2017 - 802
DEMANDANTE: FINANZAUTOS
DEMANDADA: CARLOS A. SANDOVAL HERRERA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.188.717 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 108521 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, designado por su H. Despacho para defender los derechos e intereses del demandado, Carlos Andrés Sandoval Herrera, dentro del proceso arriba en referencia; y advirtiéndome que me atengo a los informes de notificación y de emplazamiento existentes dentro del proceso previos a decretarse la designación del auxiliar de justicia; por medio del presente escrito procedo, dentro del término de ley, a descorrer el traslado de la demanda en referencia, dando contestación a la misma en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. No me consta, que se pruebe, ya que el suscrito, por obvias razones, desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el otorgamiento del crédito, y menos aún que la firma sea la del demandado.
2. Es cierto, en cuanto así rezan los documentos obrantes al proceso.
3. Es cierto, en cuanto así reza el titulo valor allegado.
4. Es cierto, en cuanto así reza el titulo valor allegado.
5. Es cierto, en cuanto así reza el titulo valor allegado.
6. No me consta, que se pruebe, pues el suscrito, por obvias razones, desconoce de la existencia de abonos realizados por el deudor en vigencia del crédito.
7. No me consta, que se pruebe, ya que el suscrito, por obvias razones, desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el otorgamiento del crédito, y menos aún que la firma sea la del demandado

26
3X

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me atengo a lo que se pruebe con la documentación aportada y en principio me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas en libelo demandador, hasta tanto no se demuestre y establezcan plenamente los presupuestos fácticos y legales para la prosperidad de las mismas.

PRUEBAS.

Las documentales obrantes en el expediente.

Manifestaciones:

Revisado el expediente, no se observan nulidades que afecten el trámite hasta ahora adelantado; y con respecto al título valor base de ejecución, no se vislumbra la posibilidad jurídica de plantear excepciones de mérito.

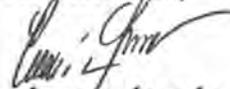
Por lo anterior, sírvase su Señoría declarar las excepciones que de oficio se puedan configurar dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

En cuanto a las notificaciones las partes las recibirán en las direcciones suministradas en el libelo de la demanda.

El suscrito atenderá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez No. 9-14, oficina 607, Teléfonos: 3426099 y móvil 3014998842 de esta ciudad y correo electrónico: docelopez@yahoo.com

Atentamente,



CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS

CC No. 11.188.717

TP. No. 108521 del C. S. de la J.

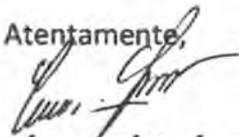
ST
10

Señor(a)
Juez(a) 55 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE: 2017 - 802
DEMANDANTE: FINANZAUTOS
DEMANDADA: CARLOS A. SANDOVAL HERRERA

ASUNTO: Se solicita una certificación como Curador Ad litem

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.188.717 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 108521 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, designado por su H. Despacho para defender los derechos e intereses del demandado, Carlos Andrés Sandoval Herrera, solicito, muy amablemente, la expedición de una certificación en la cual se indique que el suscrito actúa dentro del proceso de la referencia como Curador Ad litem.

Atentamente,

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS

CC No. 11.188.717

TP. No. 108521 del C. S. de la J.

JUZGADO 55 CIVIL MPAL
03484 10 APR '19 12:37

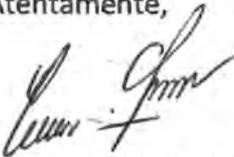
Señor(a)
Juez(a) 55 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE: 2017 - 802
DEMANDANTE: FINANZAUTOS
DEMANDADA: CARLOS A. SANDOVAL HERRERA

ASUNTO: Se proceda por parte de la entidad demandante a pagar los gastos de curaduría fijados en auto del 11 de marzo de la presente anualidad.

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.188.717 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 108521 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, designado por su H. Despacho para defender los derechos e intereses del demandado, Carlos Andrés Sandoval Herrera, dentro del proceso arriba en referencia, por medio del presente escrito solicito, y en virtud de que se ha procedido a contestar, en tiempo, la demanda, se proceda por la parte demandante a pagar los gastos de curaduría fijados en auto de fecha 11 de marzo de la presente anualidad, por valor de \$150.000; o, informar al suscrito el tramite necesario para su pago.

Atentamente,



CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS
CC No. 11.188.717
TP. No. 108521 del C. S. de la J.
Móvil: 3014998842
Correo: docelopez@yahoo.com

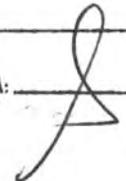
JUZGADO 55 CIVIL MPAL
83485 18 APR '19 12:37

PASA AL DESPACHO PARA:

CON CONTESTACIÓN CURADOR
AD-LITEM SIN OPISICIÓN

FECHA: 30 ABR. 2019

SECRETARIA: _____



RECORDED BY: [illegible]
INDEXED BY: [illegible]



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No 1100140030552017 0802 00

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el trámite de notificación del demandado **CARLOS ANDRÉS SANDOVAL HERRERA**, se surtió a través de curador ad-litem quien se notificó de forma personal el 8 de abril de 2019 (f.54), y contestó la demanda en los términos del escrito visto a folios 55 y 56 del expediente, esto es sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía, instaurado por **FINANZAUTO S.A.** contra **CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA**.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la pasiva, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2017 (f.25 c-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),

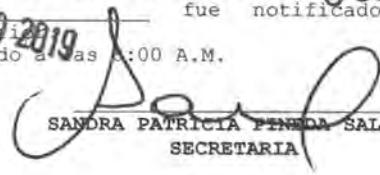
MARGARETH ROSALÍ MURCIA RAMOS

Juez

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

12.1 MAYO 2019
Por anotación en estado No. 068 de fecha
fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.


SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
SECRETARIA

Csl.

60
61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No 1100140030552017 0802 00

Atendiendo lo solicitado por el curador ad-litem en los escritos que anteceden (fs.57 y 58), se dispone:

1.- En cuanto a la certificación solicitada, puede solicitar en la secretaría del Juzgado anexando el arancel correspondiente.

2.- Se requiere a la parte actora para que proceda al pago de los gastos que le fueron asignados al auxiliar de la justicia en providencia de fecha 11 de marzo avante (f.52).

NOTIFÍQUESE (3),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 068 de fecha 21 MAYO 2019 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
SECRETARIA

Csl.

61
2

CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

RAD 2017-802

La presente liquidación de Costas realizada por la Secretaria, se elabora con sujeción a lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso y entra al Despacho para su respectiva aprobación.

AGENCIAS EN DERECHO		2.000.000
NOTIFICACIONES		28.500
POLIZA JUDICIAL		
GASTOS REGISTRO		
GASTOS CURADOR		
HONORARIOS PERITO		
HONORARIOS SECUESTRE		
PUBLICACIONES		80.000
CERRAJERO		
TOTAL		2.108.500

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.108.500)


SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaria.

PASA AL DESPACHO PARA:

Revisar

costes

FECHA: 18 JUN. 2019

SECRETARIA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

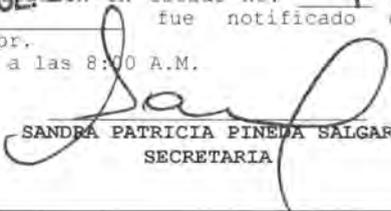
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No 110014003055 2018 0802 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (f.61), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366. num. 5° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
- 2 JUL. 2019	en estado No. 091 de fecha
anterior.	fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.	
	
SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR SECRETARIA	

Csl.

63
61



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA. 11 de Julio de 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 55 Civil Municipal JUZGADO DE ORIGEN 55 CM

NÚMERO DE PROCESO 2 1 0 0 1 4 0 0 3 0 5 5 2 0 1 7 0 0 8 0 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Finanzas SA
DEMANDADO (Carlo) Sandoval

TÍTULO VALOR
CLASE pagare CANTIDAD UNO

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	62	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	27	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	DOS						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firma.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin Memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: Jennifer J. Riano S.
Asistente administrativo grado 5 - 8
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17

65
66

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES SANDOVAL HERRERA

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 0802

CREDITO No. 133821

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE FEBRERO A JULIO DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

\$ 265.687,23

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	EJECUCION		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$265.687,23	31	\$ 8.524,07
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$265.687,23	30	\$ 8.311,16
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$265.687,23	31	\$ 8.521,53
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$265.687,23	30	\$ 8.311,16
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$265.687,23	31	\$ 8.432,54
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$265.687,23	31	\$ 8.432,54
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$265.687,23	18	\$ 5.735,03

\$ 56.268,04

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 252.818,54

1612	29-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$252.818,54	3	\$ 2.600,78
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$252.818,54	30	\$ 8.005,48
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$252.818,54	31	\$ 8.205,66
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$252.818,54	30	\$ 8.005,48
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$252.818,54	31	\$ 8.120,98
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$252.818,54	31	\$ 8.120,98
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$252.818,54	18	\$ 5.554,12

\$ 48.613,47

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

\$ 257.473,65

488	29-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$257.473,65	2	\$ 2.407,74
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$257.473,65	31	\$ 8.319,92
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$257.473,65	30	\$ 8.116,05
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$257.473,65	31	\$ 8.233,69
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$257.473,65	31	\$ 8.233,69
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$257.473,65	18	\$ 5.619,56

\$ 40.930,65

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

\$ 262.571,62

488	29-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$262.571,62	3	\$ 2.623,72
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$262.571,62	30	\$ 8.237,15
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$262.571,62	31	\$ 8.357,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$262.571,62	31	\$ 8.357,11
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$262.571,62	18	\$ 5.691,23

\$ 33.266,32

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

\$ 267.770,55

488	29-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$267.770,55	2	\$ 2.424,04
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$267.770,55	31	\$ 8.482,98
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$267.770,55	31	\$ 8.482,98
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$267.770,55	18	\$ 5.764,31

\$ 25.154,32

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017

\$ 273.072,40

907	29-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$273.072,40	3	\$ 2.639,81
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$273.072,40	31	\$ 8.611,35
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$273.072,40	18	\$ 5.838,85

\$ 17.090,00

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
907	28-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.420.606,01	4	\$ 84.537,86
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.420.606,01	31	\$ 641.668,42
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.420.606,01	18	\$ 373.420,37

\$ 1.099.626,66

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE EL MES DE FEBRERO AL MES DE JULIO DE 2017 POR VALOR DE \$ 48.096, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$48.096,00	31	\$ 3.181,02
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	30	\$ 3.142,48
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	31	\$ 3.180,56
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	30	\$ 3.142,48
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$ 3.164,45
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$ 3.164,45
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	18	\$ 2.676,13

\$ 21.651,57

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017

1612	29-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$48.096,00	3	\$ 2.114,29
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	30	\$ 3.142,48
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	31	\$ 3.180,56
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	30	\$ 3.142,48
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$ 3.164,45
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$ 3.164,45
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	18	\$ 2.676,13

\$ 20.584,84

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017

66
D

488	29-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	2	\$	2.076,17
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	31	\$	3.180,56
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	30	\$	3.142,48
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$	3.164,45
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$	3.164,45
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	18	\$	2.676,13
									\$ 17.404,24

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2017

488	29-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	3	\$	2.114,25
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	30	\$	3.142,48
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$	3.164,45
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$	3.164,45
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	18	\$	2.676,13
									\$ 14.261,76

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017

488	29-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$48.096,00	2	\$	2.076,17
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$	3.164,45
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$	3.164,45
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	18	\$	2.676,13
									\$ 11.081,20

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2017

907	29-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	3	\$	2.112,69
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	31	\$	3.164,45
907	1-sep-17	18-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$48.096,00	18	\$	2.676,13
									\$ 7.953,27

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.579.393,99
CAPITAL ACELERADO	\$ 26.420.606,01
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 288.576,00
INTERESES DE MORA AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 1.413.886,34
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 3.230.249,39
APLICACIÓN ABONO EL 18 - 09 - 2017, CONFORME ART. 1653 DEL C.C.	\$ 2.350.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 18 DE SEPT. 2017	\$ 30.582.711,73

SALDO DE INTERESES AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 **\$ 2.294.135,73**

**CUOTAS DE CAPITAL
INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL			
	DESDE	HASTA	BANCA RIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION	
907	19-sep-17	25-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$1.579.393,99	7	\$ 10.634,54	
									\$ 10.634,54

**CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA	INTERES ANUAL	INTERES MORA	CAPITAL
--------------	----------	---------------	--------------	---------

	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
907	19-sep-17	25-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.420.606,01	7	\$ 146.441,26
								\$ 146.441,26

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
907	19-sep-17	25-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$288.576,00	7	\$ 3.577,64
								\$ 3.577,64

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.579.393,99
CAPITAL ACELERADO	\$ 26.420.606,01
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 288.576,00
INTERESES DE MORA AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 160.653,43
MAS SALDO DE INTERESES AL 18 DE SEPT. DE 2017	\$ 2.294.135,73
APLICACIÓN ABONO EL 25 - 09 - 2017, CONFORME ART. 1653 DEL C.C.	\$ 600.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 25 DE SEPT. 2017	\$ 30.143.365,16

SALDO DE INTERESES AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 **\$ 1.854.789,16**

CUOTAS DE CAPITAL

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
907	26-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$1.579.393,99	5	\$ 6.167,53
1298	1-oct-17	3-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$1.579.393,99	3	\$ 3.578,30
								\$ 9.745,83

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
907	26-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.420.606,01	5	\$ 103.172,33
1298	1-oct-17	3-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.420.606,01	3	\$ 59.859,02
								\$ 163.031,34

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
907	26-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$288.576,00	5	\$ 1.126,89
1298	1-oct-17	3-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$288.576,00	3	\$ 653,80
								\$ 1.780,69

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.579.393,99
CAPITAL ACELERADO	\$ 26.420.606,01
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 288.576,00
INTERESES DE MORA AL 03 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 174.557,86

67
68

MAS SALDO DE INTERESES AL 25 DE SEPT. DE 2017 \$ 1.854.789,16
 APLICACIÓN ABONO EL 03 - 10 - 2017, CONFORME ART. 1653 DEL C.C. \$ 700.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 03 DE OCTUBRE 2017 \$ 29.617.923,02

SALDO DE INTERESES AL 03 DE OCTUBRE DE 2017 \$ 1.329.347,02

**CUOTAS DE CAPITAL
 INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
1298	4-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$1.579.393,99	28	\$ 33.397,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$1.579.393,99	30	\$ 35.501,66
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$1.579.393,99	31	\$ 36.393,67
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$1.579.393,99	31	\$ 36.270,79
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$1.579.393,99	28	\$ 33.204,05
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$1.579.393,99	31	\$ 36.255,42
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$1.579.393,99	30	\$ 34.788,09
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$1.579.393,99	31	\$ 35.886,07
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$1.579.393,99	30	\$ 34.489,61
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$1.579.393,99	31	\$ 35.252,73
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$1.579.393,99	31	\$ 35.113,31
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$1.579.393,99	30	\$ 33.785,48
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$1.579.393,99	31	\$ 34.631,96
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$1.579.393,99	30	\$ 33.303,89
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$1.579.393,99	31	\$ 34.273,72
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$1.579.393,99	31	\$ 33.898,88
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$1.579.393,99	28	\$ 31.378,79
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$1.579.393,99	31	\$ 34.226,92
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.579.393,99	30	\$ 33.047,31
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$1.579.393,99	31	\$ 34.180,11
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$1.579.393,99	30	\$ 33.017,10
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$1.579.393,99	31	\$ 34.086,43
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.579.393,99	31	\$ 34.148,89
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.579.393,99	30	\$ 33.047,31
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$1.579.393,99	31	\$ 33.805,01
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$1.579.393,99	30	\$ 32.608,46
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$1.579.393,99	31	\$ 33.507,31
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$1.579.393,99	31	\$ 33.287,54
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$1.579.393,99	29	\$ 31.565,46
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$1.579.393,99	31	\$ 33.570,04
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$1.579.393,99	30	\$ 32.092,05
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$1.579.393,99	31	\$ 32.373,19
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$1.579.393,99	30	\$ 31.221,69
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$1.579.393,99	31	\$ 32.262,41

\$ 1.506.333,48

**CAPITAL ACELERADO
 INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA	INTERES ANUAL	INTERES MORA	CAPITAL
--------------	----------	---------------	--------------	---------

	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1298	4-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.420.606,01	28	\$ 558.684,16
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.420.606,01	30	\$ 593.883,16
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.420.606,01	31	\$ 608.804,83
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.420.606,01	31	\$ 606.749,28
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.420.606,01	28	\$ 555.447,98
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.420.606,01	31	\$ 606.492,20
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.420.606,01	30	\$ 581.946,30
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.420.606,01	31	\$ 600.313,55
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.420.606,01	30	\$ 576.953,24
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.420.606,01	31	\$ 589.718,98
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.420.606,01	31	\$ 587.386,65
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.420.606,01	30	\$ 565.174,32
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.420.606,01	31	\$ 579.334,54
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.420.606,01	30	\$ 557.118,05
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$26.420.606,01	31	\$ 573.341,74
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$26.420.606,01	31	\$ 567.071,32
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$26.420.606,01	28	\$ 524.914,45
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$26.420.606,01	31	\$ 572.558,89
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.420.606,01	30	\$ 552.826,00
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$26.420.606,01	31	\$ 571.775,77
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$26.420.606,01	30	\$ 552.320,50
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$26.420.606,01	31	\$ 570.208,71
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.420.606,01	31	\$ 571.253,54
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.420.606,01	30	\$ 552.826,00
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$26.420.606,01	31	\$ 565.500,98
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$26.420.606,01	30	\$ 545.484,72
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$26.420.606,01	31	\$ 560.521,01
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$26.420.606,01	31	\$ 556.844,50
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$26.420.606,01	29	\$ 528.037,13
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$26.420.606,01	31	\$ 561.570,35
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$26.420.606,01	30	\$ 536.846,07
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$26.420.606,01	31	\$ 541.548,97
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.420.606,01	30	\$ 522.286,36
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$26.420.606,01	31	\$ 539.695,91

\$ 25.198.426,58

**CUOTAS SEGUROS DE VIDA
INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
1298	4-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$288.576,00	28	\$ 6.102,16
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$288.576,00	30	\$ 6.486,62
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$288.576,00	31	\$ 6.649,60
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$288.576,00	31	\$ 6.627,15
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$288.576,00	28	\$ 6.066,82
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$288.576,00	31	\$ 6.624,34
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$288.576,00	30	\$ 6.356,24
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$288.576,00	31	\$ 6.556,86
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$288.576,00	30	\$ 6.301,70

68
61

820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$288.576,00	31	\$ 6.441,14
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$288.576,00	31	\$ 6.415,66
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$288.576,00	30	\$ 6.173,05
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$288.576,00	31	\$ 6.327,71
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$288.576,00	30	\$ 6.085,06
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$288.576,00	31	\$ 6.262,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$288.576,00	31	\$ 6.193,77
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$288.576,00	28	\$ 5.733,32
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$288.576,00	31	\$ 6.253,71
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$288.576,00	30	\$ 6.038,18
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$288.576,00	31	\$ 6.245,15
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$288.576,00	30	\$ 6.032,66
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$288.576,00	31	\$ 6.228,04
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$288.576,00	31	\$ 6.239,45
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$288.576,00	30	\$ 6.038,18
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$288.576,00	31	\$ 6.176,62
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$288.576,00	30	\$ 5.957,99
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$288.576,00	31	\$ 6.122,23
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$288.576,00	31	\$ 6.082,07
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$288.576,00	29	\$ 5.767,42
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$288.576,00	31	\$ 6.133,69
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$288.576,00	30	\$ 5.863,64
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$288.576,00	31	\$ 5.915,01
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$288.576,00	30	\$ 5.704,61
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$288.576,00	31	\$ 5.894,77

\$ 275.226,89

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.579.393,99
CAPITAL ACELERADO	\$ 26.420.606,01
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 288.576,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE JULIO DE 2020	\$ 26.979.986,96
MAS SALDO DE INTERESES AL 04 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 1.329.347,02
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE JULIO DE 2020	\$ 56.597.909,98

69
10

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: FINANZAUTO S.A, contra CARLOS ANDRES SANDOBAL HERRERA

PROCESO No 2017 - 0802

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.579.393,99
CAPITAL ACELERADO	\$ 26.420.606,01
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 288.576,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE JULIO DE 2020	\$ 26.979.986,96
MAS SALDO DE INTERESES AL 04 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 1.329.347,02
<u>VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE JULIO DE 2020</u>	<u>\$ 56.597.909,98</u>

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 SEP 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110
y vence el 10 SET. 2020 el cual corre a partir del 08 SET. 2020

la Secretaria.

FZS - 35

70
71

PROCESO 2017-0802-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra CARLOS ANDRES SANDOBAL HERRERA

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 17/07/2020 12:11 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

2 archivos adjuntos (237 KB)

FZS-35 MEMO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; Liquidacion de Credito de Carlos Andres Sandoval Herrera - Ajustada.pdf;

Buen Día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial presentando la liquidación de crédito por valor de \$ 56.597.909,98, dentro del memorial y el anexo se encuentra la información

Adjunto(s): Dos (02) memorial y liquidación de crédito

Favor acusar recibo

..tentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

le Tra
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
6f

84151 6-AUG-20 13:51

3784-86-1



República de Colombia
Poder Judicial
Ejecución Civil
Bogotá D.C.
DESPACHO

14 SEP 2020

C4

Administración de Ejecución Civil

Oficina de Ejecución Civil

E

71
72

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055-2017-00802 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA,
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA